

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA

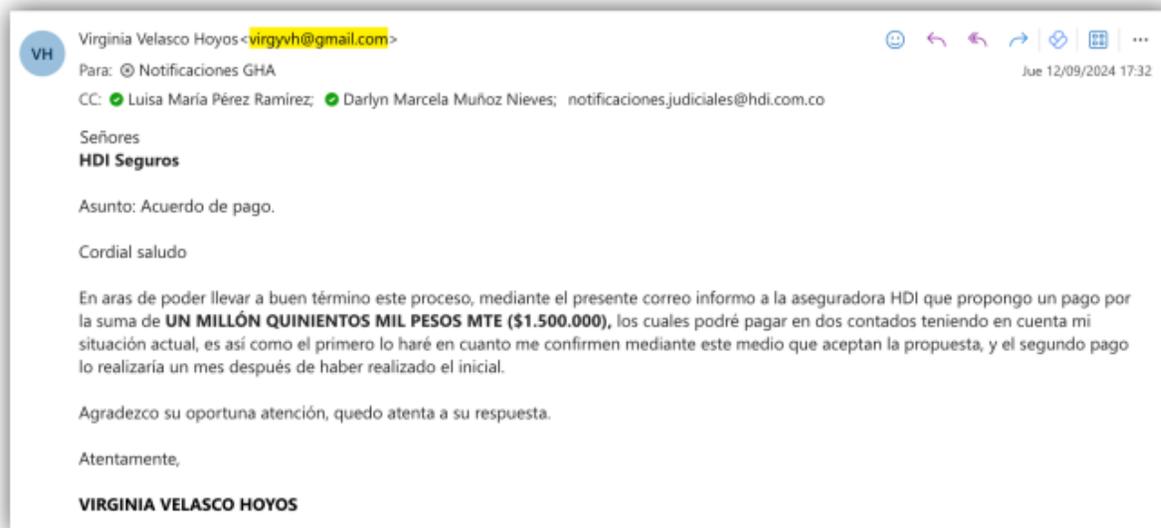
Auto número **3427**

Popayán, Cauca, veinticinco (25) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: EJECUCION PROVIDENCIA JUDICIAL  
Demandante: HDI SEGUROS S.A.  
Demandado: VIRGINIA VELASCO HOYOS  
Radicado: 190014003003-2019-00259-00

En la fecha, viene a Despacho el presente asunto, para resolver la solicitud presentada el 21 de octubre del 2024 por el Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, quien pide lo siguiente:

*“(...) solicito al despacho la TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN, debido a que se ha llegado a un acuerdo conciliatorio con la parte ejecutada, el cual ha sido cumplido en su totalidad por aquella. En efecto, consta mediante correo electrónico del 12 de septiembre de 2024 acuerdo conciliatorio en los siguientes términos:*



*Así las cosas, de acuerdo con las constancias de pago del 17 de septiembre de 2024 y 16 de octubre de 2024, la señora Virginia Velasco informó el pago de la totalidad de la suma conciliada. En este orden de ideas, solicito al Honorable Despacho que se ordene la TERMINACIÓN DEL PROCESO por conciliación y pago y que, como consecuencia de esta decisión, se adopten las medidas procesales correspondientes.*

*Solicito respetuosamente que se abstenga de condenar en costas.”*

**CONSIDERACIONES**

En primer lugar, se observa que al Doctor Gustavo Alberto Herrera Ávila, le fue conferida la facultada por “recibir” por HDI SEGUROS, en su calidad de demandada en el proceso VERBAL DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Luego, ante la condena en costas impuesta a la Sra. VIRGINIA VELASCO HOYOS mediante sentencia dictada el 19 de julio del año 2021, parte demandante en el aludido proceso, por parte del apoderado judicial de HDI SEGUROS se solicita la ejecución de dicha providencia judicial, librándose mandamiento de pago el día 22 de enero de 2024 en contra de la citada señora VIRGINIA VELASCO HOYOS, donde se reconoce personería adjetiva al Doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA.

En tal sentido, como la ejecución se dio a continuación del proceso verbal de incumplimiento de contrato, frente a una condena en costas a quien fungió como parte demandante en ese primer asunto, el Despacho entiende que el abogado GUSTAVO ALBERTO cuenta con la facultad de “recibir”, pues la misma le fue conferida por HDI SEGUROS en el proceso primigenio, quien ahora ostenta la calidad de demandante.

Dilucidado lo anterior, se tiene que, la solicitud formulada por el Doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, es procedente, pues acredita el cumplimiento de los requisitos reglados en el Artículo 461 del C.G. del Proceso, que prevé:

*“Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*

En este sentido, se dará aplicación a la norma en cita, procediendo a decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación ejecutada, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** el presente proceso de EJECUCION DE PROVIDENCIA JUDICIAL propuesto por HDI SEGUROS S.A. identificado con Nit. 860.004.875-6, por intermedio de apoderado judicial, en contra de VIRGINIA VELASCO HOYOS, identificada con C.C. No. 34.566.605.

**SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** que se hubieren decretado en el presente asunto y que se encuentren vigentes. En caso de existir embargo de REMANENTES póngase a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí desembargados. Líbrense los oficios pertinentes a las autoridades a que haya lugar.

**TERCERO:** Sin condena en costas en esta oportunidad.

**CUARTO:** En firme esta decisión y previa cancelación de su radicación y anotaciones de rigor.  
**ARCHIVASE** el expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,



**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**

*P/jb*